



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1106 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2014

VISTO: El Informe Nº 327-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, Proveído Nº 1036027, Expediente Administrativo Nº 100-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Resolución Gerencial General Regional Nº 1084-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en doscientos quince (215) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Nº 327-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, recomienda la acumulación del presente expediente administrativo con el Expediente Administrativo Nº 100-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el mismo que fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 1084-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, lo que guarda relación entre sí;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 1084-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de noviembre de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a Fernando Fernández Céspedes, en su actuación como Director de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 0111-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-LC, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir, informa al Director de Transportes y Comunicaciones que respecto a los exámenes de las normas de tránsito para obtener licencias de conducir, lo vine firmando el señor Fernando Fernández Céspedes, (Director de evaluación) como evaluador, no estando facultado para realizar dicha labor, por lo que los exámenes de tránsito A-I, de fecha 05 de diciembre de 2012, de Jessica Lydia Huaco Zegarra, Julio Cesar Huaco Rivera, Jesús Johnel Huaco Zegarra, Carmen Eugenia Farfán Ojeda y Daniel Meza Núñez, se advierte que el Director de Circulación Terrestre Fernando Fernández Céspedes firma como tal y como evaluador de dichos exámenes;

Que, mediante Informe Nº 483-2012-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-RMZ, de fecha 26 de diciembre de 2012, el Abog. Raley Zorrilla Sarmiento, advierte que según el ROF de DRT-HVCA, las funciones del Director de Circulación Terrestre, no es de tomar las evaluaciones conforme el artículo 43º del ROF, siendo la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial la facultad para tal fin, opinando que se debe anular las hojas de evaluación de examen de manejo categoría A-I particular de las siguientes personas: Jessica Lydia Huaco Zegarra, Julio Cesar Huaco Rivera, Jesús Johnel Huaco Zegarra, Carmen Eugenia Farfán Ojeda y Daniel Meza Núñez;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 398-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 28 de diciembre de 2012, se resuelve la anulación de las hojas de evaluación de examen de manejo categoría A-I particular de las siguientes personas: Jessica Lydia Huaco Zegarra, Julio Cesar Huaco Rivera, Jesús Johnel Huaco Zegarra, Carmen Eugenia Farfán Ojeda y Daniel Meza Núñez, retro trayendo hasta el momento del inicio del examen tomándose una nueva evolución, sin embargo con Informe Nº 003-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-LC, el Jefe de la Oficina de Licencias de Conducir Luis Humberto Casas Llanco, realiza una observación a la Resolución Directoral en mención, pues no cuenta con fecha de promulgación y que las evaluaciones materia de anulación no corresponden al examen de manejo;

Que, ante ello las siguientes personas: Jessica Lydia Huaco Zegarra, Julio Cesar Huaco Rivera, Jesús Johnel Huaco Zegarra, Carmen Eugenia Farfán Ojeda y Daniel Meza Núñez; interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 398-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, con el fundamento de que la Resolución fue emitida erróneamente,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1106 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2014

tomándose atribuciones de perito grafotécnicos, sin sustento serio, ni técnico, además de no especificar cual examen sería anulado o si el de manejo o el escrito, de igual modo los administrados no tuvieron conocimiento de los argumentos descritos en la resolución, afectándose al derecho de defensa de los administrados;

Que, con Informe N° 029-2013-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-RMZS, de fecha 17 de enero de 2013, el Abog. Raley Zorrilla Sarmiento, opina que los administrados no tuvieron conocimiento de los argumentos, constituyendo grave afectación de sus derechos, colocándolos en un estado de indefensión, siendo así declara fundado el recurso de reconsideración presentado por los administrados y debe regularizarse los exámenes de normas de tránsito y manejo de la categoría A-I; en ese sentido con Resolución Directoral Regional N° 044-2013/GOB.RE.GHVCA/DRTC, de fecha 23 de enero de 2013, se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Jessica Lydia Huaco Zegarra, Julio Cesar Huaco Rivera, Jesús Johnel Huaco Zegarra, Carmen Eugenia Farfán Ojeda y Daniel Meza Núñez contra la Resolución Directoral Regional N° 398-2012/GOB.REG-HVCA/DRTC;

Que mediante Informe N° 035-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 28 de enero de 2013, la Ex Directora de la Dirección de Circulación Terrestre de Huancavelica, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones la suspensión temporal de los exámenes de licencias de conducir, por existir una investigación de parte de la Procuraduría del Gobierno Regional, ante ello la oficina de Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, señala que el proceso penal por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, contra Fernando Fernández Céspedes, advierte que el proceso penal fue archivado mediante Queja N° 135-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014 y que habiendo transcurrido más de un año sin que se haya logrado obtener los medios de prueba que determinen que el denunciado haya sido el que falsifico los exámenes de normas de tránsito y manejo categoría A-I particular, por lo que finalmente se dispone declarar infundada, la queja de derecho interpuesta por el Procurador Público, y en relación a lo expuesto por la Fiscalía Superior Penal, advierte que no se ha podido determinar la responsabilidad del Sr. Fernando Fernández Céspedes, en el delito de adulteración de documento público, sin embargo en los exámenes de normas de tránsito y manejo categoría A-I particular fue el Sr. Fernando Fernández Céspedes, quien firmó como evaluador y a su vez como Director de la Oficina de Circulación Terrestre, por lo que habría usurpado funciones propias de la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial, conforme al art. 37° del ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que señala: *"La Dirección de Circulación Terrestre, es el órgano de línea encargado de prestar servicios y actividades referidas a las licencias de conducir, transporte de carga y pasajeros, así como, supervisar y fiscalizar el transporte y tránsito terrestre de personas y mercancías, de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente. Está a cargo de un Director, quien depende jerárquicamente de la Dirección Regional"*. De la misma forma se tiene lo señalado en el art. 38°, del mismo cuerpo normativo en el cual no se establece como parte de sus funciones el participar en las evaluaciones de las normas de tránsito. Mientras que dentro de las funciones asignadas a la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial, están las de regular y supervisar el otorgamiento de licencia de conducir teniendo como funciones regular, supervisar y controlar el proceso integral del otorgamiento de licencias de conducir, entre otros; asimismo se aprecia la contravención de los literales a) y d) del art. 21 y el literal a) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, conforme al Art. 149 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse; en ese contexto normativo se tiene que los hechos son similares por tratarse de un mismo proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Art.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1106 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2014

150° de la misma Ley, que establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto. Por lo que existe mérito suficiente para la ACUMULACIÓN del expediente administrativo contenido en el Informe N° 327-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq y Expediente Administrativo N° 100-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos y meritudo los documentos que obran en los respectivos expedientes, la Comisión considera que resulta pertinente proceder a la acumulación del presente con el Expediente Administrativo N° 100-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD; el mismo que fue instaurado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1084-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de noviembre de 2013, acorde con los hechos expuestos, por guardar conexión entre los hechos materia de investigación, en observancia de la Ley N° 27867;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR el Proceso Administrativo Disciplinario, INSTAURADO, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1084-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (Expediente Administrativo N° 100-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD), acorde con los hechos expuestos en el Informe N° 327-2014/GOB.REG.HVA/CEPAD/epq; por existir conexión entre ellos, a fin de que se expida un solo acto resolutivo.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHCHC/mica

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Sotdevilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL